



12  
1254

# Resolución Jefatural N° 1254-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 23 SEP. 2022

**VISTO**, el Memorandum N° 1400-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 23 de agosto de 2022, emitido por la jefa de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00315-2018-0-2208-JR-LA-01; a favor de **Lolita del Rosario FONSECA HIDALGO** con DNI N° 01064317, y demás documentos adjuntos, con un total de (29) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:



Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00315-2018-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 20 de mayo del 2019, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la demandante; **Lolita del Rosario FONSECA HIDALGO** y mediante la resolución N° 09 de fecha 07 de agosto del 2019, que resuelve **CONFIRMAR LA SENTENCIA** apelada, contenida en resolución N° 06 de fecha 20/05/2019, en el extremo que declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda con la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín-Tarapoto y otros, por lo que la parte demandada interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, generandose la casación N° 23679-2019, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de casación y mediante resolución N° 11 de fecha 21/12/2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto; así mismo mediante **Resolución N° 13 de fecha 18/05/2022, REQUIERASE** a la entidad demandada, Unidad de Gestión Educativa Local San Martín **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa de cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la resolución N° 06 y:



el pago del reintegro la **remuneración personal correspondiente al 2%** de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012; previa deducción de la ya incorrectamente pagado, a favor de **Lolita del Rosario FONSECA HIDALGO**;

- 2). así mismo se disponga el pago del **reintegro de la compensación Vacacional**, equivalente a una remuneración por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del D.S. N° 19-90-ED, por el periodo comprendido desde el **01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012**, previa deducción de la ya incorrectamente pagado; a favor de **Lolita del Rosario FONSECA HIDALGO**; sin perjuicio del pago de los devengados, **más los intereses legales**;

Que, revisandos los actuados, se advierte que la Dirección Regional de Educación de San Martín, ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0587-2022-GRSM/DRE de fecha 22 de abril de 2022, donde reconoce sobre el cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **Lolita del Rosario FONSECA HIDALGO**, recaído en el expediente judicial N° **00315-2018-0-2208-JR-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 20 de mayo del 2019, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, donde se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** en conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012, el pago de la **remuneración personal correspondiente equivalente al 2%** de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, **asimismo cumpla con disponer el pago del reintegro de la compensación vacacional** dispuesta por el artículo 218° del D.S. N° 19-90-ED, por cada periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la resolución N° 06, a favor de la demandante; **Lolita del Rosario FONSECA HIDALGO**.

Que, por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija la remuneración básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, indicado en el inciso a) del artículo 1: *"Fijase a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado (...)"*

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 2 señala que, *"Precisase que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha."*



Que, con informe Legal N° **0215-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ** de fecha 17 de agosto del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL SAN MARTIN, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00315-2018-0-2208-JR-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 del expediente judicial N° **00315-2018-0-2208-JR-LA-01** y la **Resolución N° 13** de fecha 18 de mayo de 2022, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 18/100 soles (S/. 10,468.18)**, el pago de reintegro de la **remuneración personal correspondiente al 2%** de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; **asimismo se disponga el pago reintegro de la compensación vacacional** equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma **para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.**

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, Oficina de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTE AL 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; asimismo se disponga el pago reintegro de la compensación vacacional equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial N° 00315-2018-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 20 de mayo del 2019, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto; a favor de:**

N° RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
0587-2022	00315-2018-0-2208-JR-LA-01	FONSECA HIDALGO, Lolita del rosario	01.09.2001 al 25.11.2012	5,322.48

Así mismo, **RECONOCER EL PAGO DE REINTEGRO DE LA COMPENSACIÓN VACACIONAL** equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional no pagadas conforme a ley, más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, a favor de la demandante **Lolita del Rosario FONSECA HIDALGO** y generando el devengado mas los intereses la suma de: **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO Y 70/100 (5,145.70)**, conforme al siguiente cálculo.

N°	Apellidos y Nombres	Periodo	Importe
01	FONSECA HIDALGO, Lolita del Rosario	01.09.2001 al 25.11.2012	5,145.70

<b>Total</b>	<b>S/. 10,468.18</b>
--------------	----------------------

**ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR,** que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 70° de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 204-2013-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO TERCERO – REMITIR,** a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00315-2018-0-2208-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 20 de mayo del 2019, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.

**ARTICULO CUARTO – Notificar** la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



.....  
**CPC. Leidi JIMENEZ RIVAS**  
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SAN MARTÍN-TARAPOTO